**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4143.044.26.04-2026**

**CONTRATANTE**: INSTITUCION EDUCATIVA SIETE DE AGOSTO

**NIT**: 800.139.477-1

**CONTRATISTA**: EMMAE S.A.S

**CC/NIT:** 901.401.796 - 3

**OBJETO**: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ASISTENCIA CORRECTIVA PARA DOS PLATAFORMAS ELEVADORAS POR UN PERIODO DE 8 MESES QUE COMPRENDE VISITAS PERIÓDICAS PROGRAMADAS, DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD (ELÉCTRICA, MECÁNICA Y ELECTRÓNICA),ASESORÍA, TELEFÓNICA PERMANENTE Y LA MANO DE OBRA NECESARIA, PARA LA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PIEZAS, BUSCADO PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DL EQUIPO Y ANTICIPAR RIESGOS OPERATIVOS.

**VALOR DEL CONTRATO:** CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTe ($5.564.177).

**PLAZO DE EJECUCION**: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

**FECHA INICIO:** ONCE DE MAYO DE 2026.

Entre los suscritos a saber: Mag. EDGAR JAVIER CUARAN ERAZO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.397.789, obrando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA SIETE DE AGOSTO, como Ordenador Del Gasto, haciendo uso de sus facultades quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, y de otra parte el Señor LUIS EDUARDO GOMEZ CADAVID, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.270.389, con domicilio en la ciudad de Retiro - Antioquia, dirección CL 32 B 81 B 70 AP 401, Teléfono: 3113209315, actuando en representación legal de la empresa EMMAE S.A.S, identificada con NIT. 901.401.796-3, quien en adelante se llamara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: a) Que la Institución Educativa Siete de Agosto, de acuerdo con las competencias y funciones contempladas en la constitución y la Ley, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado como es, servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectiva prestación de los servicios educativos, desarrollará este contrato de suministro para la Institución Educativa, amparados en artículo 13 de la Ley 715 de 2001, concordante con el artículo 17 del Decreto 4791 de 20-08 y el manual de contratación



Powered by CamScanner

expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M. b) Que en el plan de inversiones de la Institución Educativa para el periodo 2026, cuenta con las provisiones y elaboró la disponibilidad N.000013 y rubros MANTENIMIENTO Y MATERIALES Y SUMINISTROS , para desarrollar el mantenimiento preventivo de los elevadores de la sede principal y la sede Ana María Vernaza de la IE Siete de Agosto. El contratista debe realizar y registrar un estudio fotográfico antes, durante y después de la ejecución del objeto contractual. c) Que, mediante estudio y documentos previos, La Institución Educativa requirió y justifico la adquisición de los artículos a contratar; d) Que, según cotización allegada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato, ha manifestado su interés de prestar el servicio, y ha requerido al contratista porque a través de los diferentes contratos celebrados con la Entidad, nos ha demostrado su idoneidad y experiencia. Este contrato se regirá por lo establecido en el manual de contratación, lo expuesto anteriormente y por las siguientes clausulas: **PRIMERA. - OBJETO:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ASISTENCIA CORRECTIVA PARA DOS PLATAFORMAS ELEVADORAS POR UN PERIODO DE 8 MESES QUE COMPRENDE VISITAS PERIÓDICAS PROGRAMADAS, DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD (ELÉCTRICA, MECÁNICA Y ELECTRÓNICA),ASESORÍA, TELEFÓNICA PERMANENTE Y LA MANO DE OBRA NECESARIA, PARA LA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PIEZAS, BUSCADO PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DL EQUIPO Y ANTICIPAR RIESGOS OPERATIVOS. **SEGUNDA.** - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el Valor del contrato corresponde a la suma CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte ($5.564.177)., Impuestos Incluidos, **TERCERA.** - REGISTRO PRESUPUESTAL: La Institución Educativa Siete de Agosto cuenta con recursos según rubros, MANTENIMIENTO y MATERIALES Y SUMINISTROS, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.0000013 de la vigencia del año 2026, de la cuenta No 2.1.2.02.02.008.06 y 2.1.2.02.01.003.01, tomados del presupuesto asignado para la Institución Educativa en la vigencia fiscal de 2026 y respalda la totalidad de la inversión. **CUARTA**. - PLAZO DE EJECUCION: El contrato a celebrar tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir de la Suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual. **QUINTA**. - FORMA DE PAGO: El trámite de pago se hará en formas parciales de acuerdo con los trabajos realizados, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura original por parte del contratista; certificación del supervisor del contrato de recibido a satisfacción de los elementos. Se cancelará al Contratista el valor del presente Contrato así: previa presentación de las facturas y el recibido a satisfacción de estas por parte del supervisor del presente contrato. **SEXTA**. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR: Las especificaciones técnicas de los elementos requeridos, según cotización suministrada por el contratista, relacionado en los estudios previos, deben incluir aspectos de calidad tales como marca y referencia cuando sea el caso, además del precio de la oferta. Los artículos



Powered by CamScanner

suministrados por el contratista deben ser de excelente calidad, además, que se ofrezca garantía de uso o fabricación, debe incluirse el término de garantía que ofrece el fabricante, el distribuidor y el comercializador. Estos son los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la Entidad para el objeto a contratar, los cuales son de obligatorio cumplimiento. - **SEPTIMA**. GARANTIA: La institución educativa no está obligada a exigir garantías en los procesos de contratación menores o iguales a 20 SMLMV. Sin embargo, la Institución Educativa debe evaluar la necesidad de exigir una garantía de cumplimiento de las obligaciones, dependiendo de la naturaleza, complejidad y cuantía del contrato. **OCTAVA.** - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Por tratarse de un contrato de compra, regido por los principios de la contratación pública, especialmente los contenidos en la ley 80 de 1993 y en la Ley 715 de 2001, concordante con el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 y el manual de contratación expedido por el consejo directivo, el contratista actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la Institución Educativa Siete de Agosto. **NOVENA**- AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se compromete a cumplir obligatoriamente con el pago por concepto de las obligaciones al sistema de seguridad social, que será sobre el 40% del valor de las cuotas pactadas en este contrato (artículo 23 ley 1150 de 2007 o la norma que lo modifique, adicione o derogue), so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas que las regulan, es decir, afiliación y pago que deberá realizarse al sistema de seguridad social, salud, pensiones, ARL y parafiscales cuando haya lugar, según lo dispuesto por las normas legales vigentes. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato con periodicidad establecida para el pago de las cuotas, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, a nombre de la Institución Educativa dará aviso de tal situación a las autoridades competentes e iniciará los procesos sancionatorios correspondientes. **DECIMA** - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, ley 821 de 2003, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, en la ley 1296 de 2009 y en el manual de contratación de la Institución **DECIMA PRIMERA**. - CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y escrita del contratante, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el contratista para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del código de comercio y en la ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **DECIMA SEGUNDA**. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integral del siguiente contrato los siguientes documentos: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudio Previos; 2) Análisis del sector; 3) Propuesta presentada por el contratista; 4) Certificaciones y documentos anexados por el contratista; 5) Certificado de disponibilidad



Powered by CamScanner

presupuestal; 6) Documentos, informes, actas, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato. **DECIMA TERCERA. - SUPERVISION:** La Institución Educativa ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través del señor rector de la Institución o a quien delegue, tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el contratista y las demás que sean de su competencia. **DECIMA CUARTA- FUNDAMENTOS JURIDICOS:** El presente contrato se rige el contenido del artículo 13 de la Ley 715 de 2001, concordante con el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 y el Manual de contratación expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V, De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el contratante podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la ley 80 del 93. así mismo el contratante podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA-** PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014. **DECIMA SEXTA-** LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la Institución Educativa Siete de Agosto y en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se hará, una vez se cumpla con la ejecución del objeto contractual, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente por la Institución mediante acto administrativo que ordene la terminación y liquidación del mismo. **DECIMA SEPTIMA -** DOMICILIO: Se tomará como domicilio contractual la Institución Educativa Siete de Agosto ubicada en la calle 72 11c 27 del municipio de Santiago de Cali (Valle).

Para constancia de lo anterior se aprueba y se firma a los siete (11) días del mes de mayo de 2026.

EL CONTRATANTE

**MAG. EDGAR JAVIER CUARAN ERAZO**
**Rector**

EL CONTRATISTA

**LUIS EDUARDO GOMEZ**
**C.C.8.270.389 De Medellín - Ant**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**EMMAE SAS**
**NIT. 901.401.796-3**

ASCENCO SAS
EMMAE SAS
NIT 901.401.796-3
CL 32 B N°81 B 70 AP 401
CEL: 3113209315
CEL: 3164781948



Powered by CamScanner